



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Martes, 21 de agosto de 2018

*En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

<u>EXP. Nº</u>	<u>VOTO Nº</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
11-005406-0007-CO	2018013505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
17-011065-0007-CO	2018013506	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTORA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS, ÁREA DE SALUD MATA REDONDA, HOSPITAL
18-007108-0007-CO	2018013507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
18-007361-0007-CO	2018013508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD

				SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, MEDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISION DE VERIFICACION MEDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-007442-0007-CO	2018013509	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPALIDAD DE BARVA, DIRECTORA DE RECTORÍA DE LA SALUD REGIÓN CENTRAL NORTE, DIRECTORA ÁREA RECTORA DE SALUD SAN RAFAEL BARVA
18-007508-0007-CO	2018013510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-009638-0007-CO	2018013511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-009988-0007-CO	2018013512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición, respectivamente, de presidente y de secretario técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que según el ámbito de sus competencias, giren las	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL

			órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento denominado "Abiraterona", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese EN FORMA PERSONAL a los recurridos.	ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010235-0007-CO	2018013513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y EPIDEMIOLOGÍA DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFA DEL ÁREA DE SALUD COLECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010473-0007-CO	2018013514	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROBERTO CHACÓN PAUT
18-010500-0007-CO	2018013515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

			<p>órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento Everolimus en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal</p>	<p>DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-010596-0007-CO	2018013516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro y Ricardo Antonio Pérez Gómez, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le brinde a la recurrente el</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ</p>

			<p>medicamento SORAFENIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y Ricardo Antonio Pérez Gómez, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-010704-0007-CO	2018013517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde de inmediato los medicamentos Fulvestrant y Palbociclib en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal</p>	
18-010947-0007-CO	2018013518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento Pembrolizumab en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-010968-0007-CO	2018013519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea reubicada en un centro u organización de bienestar social acorde a sus necesidades. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.	
18-011041-0007-CO	2018013520	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de "Ley de Aprobación del Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental", expediente legislativo N°17.930, contiene un vicio esencial en el procedimiento legislativo, al haber vencido el plazo cuatrienal establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sin que se haya prorrogado dicho plazo oportunamente. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y evacua la consulta en el sentido que el trámite del proyecto de Ley, no contiene un vicio esencial en el procedimiento, relacionado con la aplicación del artículo 119 de la Asamblea Legislativa. Comuníquese.	LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPÚBLICA DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 17930
18-011046-0007-CO	2018013521	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada, en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de Ley sobre el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Costa Rica para el intercambio de Información en Materia Tributaria ", que se tramita en el expediente legislativo número 20.456, y en cuanto al fondo no infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 20456
18-011047-0007-CO	2018013522	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada respecto del expediente legislativo número	APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL



			20.221, proyecto de "Aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica" en sentido de que: a) no se observan infracciones a las normas y principios constitucionales en el procedimiento seguido; b) el texto actual del artículo 33 del proyecto contraviene lo dispuesto en los artículos 124 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política; c) en cuanto al resto de las disposiciones, no se observan lesiones de fondo al Derecho de la Constitución. Comuníquese.	GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20221
18-011049-0007-CO	2018013523	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de Ley "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía", expediente legislativo N° 20.222, no contiene vicios esenciales de procedimiento. En cuanto al fondo, tampoco se observan problemas de constitucionalidad, con excepción hecha del artículo 23, inciso 4), del proyecto de Ley en consulta, que es contrario a lo preceptuado en los artículos 124, inciso 4), y 140, inciso 10), ambos de la Constitución Política.-	APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20222
18-011073-0007-CO	2018013524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique le cirugía de reemplazo de rodilla que refiere, con el fin de tratar su padecimiento de desgaste en la rodilla derecha. Esto, bajo	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando la amparado haya cumplido con los procedimientos previos y que sus condiciones clínicas no contraindiquen tal intervención. Asimismo, de ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-011156-0007-CO	2018013525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MONGE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-011234-0007-CO	2018013526	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Francisco de Asís. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. GRECIA. ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el examen que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General del Hospital San Francisco de Asís, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
18-011250-0007-CO	2018013527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

		<p>dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan</p>	
--	--	---	--

			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011277-0007-CO	2018013528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011280-0007-CO	2018013529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la recurrente reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-	
18-011308-0007-CO	2018013530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Carvajal Alvarado y Norma Álvarez Guillén, por su orden Director General y Directora del Área de Salud, ambos del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, así como a Francisco Pérez Gutierrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la coordinación necesaria para que al recurrente se le entreguen los anteojos que necesita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
18-011361-0007-CO	2018013531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ESTADO, DIRECCION GENERAL DE AVIACION

				CIVIL
18-011397-0007-CO	2018013532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EBAIS DE LOURDES DE MONTES DE OCA
18-011403-0007-CO	2018013533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción del derecho defensa del imputado, sin ordenar la libertad del tutelado. Se anula la resolución del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) de las 13:06 horas del 24 de julio de 2018, únicamente en cuanto prorroga la prisión preventiva del amparado. Se ordena a Maritza Arias Morales, Jueza del Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y coordine lo pertinente para que, de INMEDIATO, se brinde audiencia al abogado defensor del tutelado sobre la solicitud de prórroga de la prisión preventiva del Ministerio Público; además, en caso de que el defensor solicite audiencia oral con el fin de exponer sus argumentos, deberán programarla para que, conforme a derecho, se lleve a cabo dentro del plazo de DOS DÍAS y en ella se resuelva la situación jurídica del tutelado, para lo cual deberá contarse con una integración diferente. Asimismo, en caso de que el defensor de tutelado no solicite audiencia oral, vencido el plazo otorgado, deberá resolverse de INMEDIATO la situación jurídica del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se declara sin lugar.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)
18-011407-0007-CO	2018013534	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL

			0001676-0007-CO.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011435-0007-CO	2018013535	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011539-0007-CO	2018013536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-011588-0007-CO	2018013537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-011593-0007-CO	2018013538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DOCTORA DELIA MARCHENA CRUZ



			<p>preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández López y Castillo Víquez ponen nota de forma conjunta.</p>	
18-011595-0007-CO	2018013539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. VICTOR MANUEL SANABRIA DE PUNTARENAS</p>

			<p>cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mark Eduardo Thomas García, Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
18-011597-0007-CO	2018013540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente a las 8:00 a.m. del 10 de setiembre de 2018 se le realice el ultrasonido pélvico a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-011626-0007-CO	2018013541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Migración y Extranjería. Se le advierte a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE SUBPROCESOS DE PASAPORTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>
18-011638-0007-CO	2018013542	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a los doctores Krisia Díaz Valverde, Directora General, Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía y Javier Tapia Herrera,</p>	<p>JEFATURA DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO</p>

			<p>Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, todos del Hospital Max Peralta Jiménez o, a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la operación que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
--	--	--	---	--

18-011659-0007-CO	2018013543	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a.i. Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se mantenga la cita programada para el 13 de setiembre de 2018 y en el plazo de tres meses, contado a partir de esa valoración al amparado se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Manuel Alvarado Calderón, en su</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECCION DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA DE LA CLINICA RECONSTRUCTIVA OSEA DE ORTOPEDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			condición de Jefe a.i. Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-011670-0007-CO	2018013544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
18-011684-0007-CO	2018013545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez manifiesta razones adicionales.-	
18-011743-0007-CO	2018013546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 1° de octubre de 2018, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-011744-0007-CO	2018013547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA MEDICA DEL CENTRO NACIONAL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2
18-011773-0007-CO	2018013548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-011786-0007-CO	2018013549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, SEDE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-011795-0007-CO	2018013550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en oftalmología de ese centro hospitalario y se le brinde el tratamiento que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-011837-0007-CO	2018013551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. -</p>	
18-011839-0007-CO	2018013552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ
18-011845-0007-CO	2018013553	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA

			<p>Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que se respete la fecha definida para la realización de la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-011858-0007-CO	2018013554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea sometida a la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--	---	--

18-011869-0007-CO	2018013555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-011894-0007-CO	2018013556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-011922-0007-CO	2018013557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se programe la cita de valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo esto dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-011930-0007-CO	2018013558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Juan José Zúñiga Vargas, por su orden, Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere de reemplazo total de rodillas, con el fin de tratar su padecimiento de artrosis de rodilla. Esto, bajo estricta vigilancia de su médico tratante, siempre y cuando el amparado haya cumplido con los procedimientos previos y que sus condiciones clínicas no contraindiquen tal intervención. Asimismo, de ser necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Juan José Zúñiga Vargas, por su orden, Directora General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-011950-0007-CO	2018013559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
18-011954-0007-CO	2018013560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, Serafín José Picáns, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología, y Laura Meoño Nimo en su condición de Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se mantenga la hospitalización programada para el 22 de octubre de 2018 y en el plazo máximo de una semana, contado a partir de ese internamiento ala amparada se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Serafín José Picáns, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología, y Laura Meoño Nimo en su condición de Jefe de Clínica, Servicio de Ginecología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-011987-0007-CO	2018013561	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Fires en calidad de Director General, y Alejandro Vargas Román en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Fires en calidad de Director General, y Alejandro Vargas Román en calidad de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
18-011989-0007-CO	2018013562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS</p>
18-011994-0007-CO	2018013563	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. . Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo de cadera que reclama la amparada, se realice en el mes de octubre de 2018, conforme se comprometieron, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-011999-0007-CO	2018013564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA

		<p>orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de agosto de 2018, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	<p>DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA</p>
--	--	--	--

18-012007-0007-CO	2018013565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de agosto de 2018, se valore a la amparada en la especialidad de Dermatología de ese centro hospitalario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-012009-0007-CO	2018013566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada, se respete la fecha que se ha establecido para revisión médica, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-012015-0007-CO	2018013567	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-012018-0007-CO	2018013568	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		<p>Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realicen los procedimientos quirúrgicos en las fechas indicadas a esta Sala (noviembre de 2018 y febrero de 2019), de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
--	--	---	--

18-012027-0007-CO	2018013569	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en dicho Hospital en el mes de NOVIEMBRE DE 2018, a fin de que se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante el internamiento, si otra causa médica no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
18-012034-0007-CO	2018013570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL</p>



			forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-012036-0007-CO	2018013571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.	HOSPITAL DE ALAJUELA

			El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012053-0007-CO	2018013572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ DEL ÁREA DE SALUD GOICOECHEA 2, JEFE DEL ÁREA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ
18-012055-0007-CO	2018013573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-012080-0007-CO	2018013574	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-011360 de las 09:30 hrs. de 13 de julio de 2018.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012094-0007-CO	2018013575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEFENSA PUBLICA DE SAN RAMON
18-012097-0007-CO	2018013576	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018004939 de las 9:30 horas del 23 de marzo de 2018.	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-012099-0007-CO	2018013577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

			que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado el 3 de septiembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-012104-0007-CO	2018013578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012117-0007-CO	2018013579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA ATLANTICA, JUZGADO PENAL DE BRIBRI
18-012118-0007-CO	2018013580	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga las fechas dispuestas para las cirugías de rodillas que requiere la tutelada, la primera en el mes de octubre de 2018, y la segunda, en enero del 2019. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

			<p>de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, se deberá llevar a cabo conforme el criterio de sus médicos tratantes y siempre que una contraindicación médica no permita su realización. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-012150-0007-CO	2018013581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General,</p>	HOSPITAL DR ENRIQUE BALDODANO BRICEÑO

		<p>todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de "Colelitiasis (...)", "(...) Hernia Spiegel(...)". Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Seidy Judith</p>	
--	--	---	--

			Herrera Rodríguez, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-012171-0007-CO	2018013582	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Fabricio Arié Romero, en su calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente [NOMBRE 001] la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Fabricio Arié Romero, en su calidad de Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-012184-0007-CO	2018013583	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PÉREZ ZELEDÓN
18-012214-0007-CO	2018013584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012232-0007-CO	2018013585	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado de Pensiones Alimentarias Heredia. Se ordena a Victoria Quesada Alpizar, en su condición de Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Victoria Quesada Alpizar, en su condición de Jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012239-0007-CO	2018013586	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-011056 de las 9:20 hrs. del 6 de julio de 2018.	MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
18-012245-0007-CO	2018013587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-012261-0007-CO	2018013588	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS</p>



			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012275-0007-CO	2018013589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FINANCIERA CREDILAT
18-012277-0007-CO	2018013590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN ALAJUELA
18-012285-0007-CO	2018013591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Gerardo Avendaño Alvarado, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el caso de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le re programe fecha cierta para la cita de valoración que requiere, lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Gerardo Avendaño Alvarado, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012310-0007-CO	2018013592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE NICOYA
18-012315-0007-CO	2018013593	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORD DEL CENTRO DE APREHENSIÓN TEMPORAL PARA EXTRANJEROS EN CONDICIÓN IRREGULAR DE HATILLO
18-012364-0007-CO	2018013594	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
18-012385-0007-CO	2018013595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012419-0007-CO	2018013596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO

				MAYOR, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
18-012420-0007-CO	2018013597	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	NO INDICA
18-012424-0007-CO	2018013598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LAND BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-012444-0007-CO	2018013599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZUÑIGA
18-012468-0007-CO	2018013600	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	CENTRO SEMI INSTITUCIONAL DE SAN JOSE, DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-012473-0007-CO	2018013601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-012481-0007-CO	2018013602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE HEREDIA
18-012482-0007-CO	2018013603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012485-0007-CO	2018013604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-012492-0007-CO	2018013605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-012495-0007-CO	2018013606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE PUNTARENAS
18-012496-0007-CO	2018013607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	TESORERIA NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA
18-012508-0007-CO	2018013608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO CIVIL
18-012532-0007-CO	2018013609	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO, JUZGADO PENAL DE CARTAGO

18-012533-0007-CO	2018013610	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2018-010876 de las 9:20 hrs. de 6 de julio de 2018.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-012542-0007-CO	2018013611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012546-0007-CO	2018013612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE FATIMA
18-012549-0007-CO	2018013613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-012553-0007-CO	2018013614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA
18-012561-0007-CO	2018013615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012566-0007-CO	2018013616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012569-0007-CO	2018013617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN JOSE
18-012570-0007-CO	2018013618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012574-0007-CO	2018013619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON
18-012576-0007-CO	2018013620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA CCSS DIRECCION REGIONAL CENTRAL NORTE
18-012586-0007-CO	2018013621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALEXANDER SALAS LOPEZ
18-012594-0007-CO	2018013622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DR GUTIERREZ BOLIVAR
18-012595-0007-CO	2018013623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

18-012597-0007-CO	2018013624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO DE MENOR CUANTIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-012605-0007-CO	2018013625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL
18-012607-0007-CO	2018013626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, POPULAR OPERADORA DE PENSIONES
18-012610-0007-CO	2018013627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012612-0007-CO	2018013628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-012621-0007-CO	2018013629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-012622-0007-CO	2018013630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indican en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el séptimo considerando de esta sentencia.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-012703-0007-CO	2018013631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, REGISTRO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-012704-0007-CO	2018013632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012717-0007-CO	2018013633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-012720-0007-CO	2018013634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

18-012721-0007-CO	2018013635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, SEDE ALAJUELA
18-012730-0007-CO	2018013636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-012731-0007-CO	2018013637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-012732-0007-CO	2018013638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-012738-0007-CO	2018013639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
18-012742-0007-CO	2018013640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012746-0007-CO	2018013641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO DE COSTA RICA, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DEPARTAMENTO DE LICENCIAS
18-012757-0007-CO	2018013642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, GESTORA DE LA GESTION DE EXTRANJERIA
18-012761-0007-CO	2018013643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEFENSA PUBLICA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-012765-0007-CO	2018013644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-012773-0007-CO	2018013645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA DE TRANSITO DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
18-012774-0007-CO	2018013646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECCION DE URBANISMO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-012776-0007-CO	2018013647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

				DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO MSC. DANIEL ESPINOZA VALVERDE
18-012782-0007-CO	2018013648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
18-012784-0007-CO	2018013649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE OROTINA
18-012786-0007-CO	2018013650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
18-012794-0007-CO	2018013651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MARIA ISABEL DE LA TRINIDAD CORDERO SANCHEZ
18-012809-0007-CO	2018013652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA FINCA LLORONA
18-012812-0007-CO	2018013653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INVERSIONES RÍO ORINOCO SOCIEDAD ANÓNIMA

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**